

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2102-1PO2-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 100, 103 y 110 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.
2. Tema de la Iniciativa.	Juventud y Deporte.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María García Pérez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	29 de noviembre de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de noviembre de 2016.
7. Turno a Comisión.	Deporte.

II.- SINOPSIS

Incluir al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y a las universidades e instituciones de educación superior, en el desarrollo e investigación de diversas áreas del deporte.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-J y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 4o., párrafo décimo primero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE</p> <p>Artículo 100. En el desarrollo de la investigación y conocimientos científicos, deberán participar los integrantes del <u>SINADE</u>, quienes podrán asesorarse de universidades públicas o privadas e instituciones de educación superior del país de acuerdo a los lineamientos que para este fin se establezcan en el Reglamento de la presente Ley.</p> <p>Artículo 103. La <u>CONADE</u> promoverá en coordinación con la SEP, el desarrollo e investigación en las áreas de Medicina Deportiva, Biomecánica, Control del Dopaje, Psicología del Deporte, Nutrición y demás ciencias aplicadas al deporte y las que se requieran para la práctica óptima de la cultura física y el deporte.</p> <p>Artículo 110. Corresponde a la <u>CONADE</u> y a los organismos de los sectores públicos otorgar y promover en el ámbito de sus respectivas competencias, ayudas, subvenciones y reconocimientos a los deportistas, técnicos y organismos de cultura física y deporte ajustándose a lo dispuesto en la presente</p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma los artículos 100, 103 y 110 de la Ley General de Cultura Física y Deporte</p> <p>Único. Se reforma los artículos 100, 103 y 110 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 100. En el desarrollo de la investigación y conocimientos científicos, deberán participar, coordinar, promover e impulsar la Secretaría de Educación Pública, los integrantes del <u>Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte</u> y las universidades públicas o privadas e instituciones de educación superior del país de acuerdo a los lineamientos que para este fin se establezcan en el Reglamento de la presente ley.</p> <p>Artículo 103. La <u>Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte</u> (Conade) promoverá en coordinación con la SEP, las universidades públicas o privadas e instituciones de educación superior del país y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, el desarrollo e investigación en las áreas de medicina deportiva, biomecánica, control del dopaje, psicología del deporte, nutrición y demás ciencias aplicadas al deporte y las que se requieran para la práctica óptima de la cultura física y el deporte.</p> <p>Artículo 110. Corresponde a la <u>Conade</u> y a los organismos de los sectores públicos otorgar y promover en el ámbito de sus respectivas competencias, ayudas, subvenciones y reconocimientos a los deportistas, técnicos, científicos y organismos de cultura física y deporte ajustándose a lo dispuesto</p>



Ley, su Reglamento y en su caso, en la convocatoria correspondiente.

...

...

...

en la presente ley, su Reglamento y en su caso, en la convocatoria correspondiente.

La Conade promoverá y gestionará la constitución de fideicomisos destinados al otorgamiento de un reconocimiento económico vitalicio, a los deportistas que en representación oficial obtengan o hayan obtenido una o más medallas en Juegos Olímpicos o Paralímpicos.

La Conade, regirá los criterios y bases para el otorgamiento y monto de la beca a que se harán acreedores los beneficiados por los fideicomisos creados para reconocimiento a medallistas olímpicos y paralímpicos.

La Conade gestionará y establecerá los mecanismos necesarios para que los deportistas con discapacidad, sin discriminación alguna, gocen de los mismos reconocimientos y estímulos que otorgue el gobierno federal a los deportistas convencionales.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.